

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del treinta de noviembre de dos mil veinte.

Por recibido el memorando con referencia SP 199/2020 de fecha 27/11/2020, suscrito por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, con copias en versiones públicas de declaraciones de patrimonio.

Considerando:

I. 1. El 29/10/2020 a las 16:27 horas el peticionario de la solicitud de acceso número 689-2020 solicitó vía electrónica:

“1- Versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el inicio de sus funciones, en el año de 1997, como diputado de la Asamblea Legislativa; 2- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de la finalización de sus funciones, en 2000, como diputado de la Asamblea Legislativa; 3- versión pública de la declaración patrimonial Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de inicio de sus funciones, el 1 de mayo de 2000, como diputado de la Asamblea Legislativa; 4- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de la finalización de sus funciones, el 30 de abril de 2003, como diputado de la Asamblea Legislativa; 5- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de inicio de sus funciones, el 1 de mayo de 2003, como diputado de la Asamblea Legislativa; 6- versión publica de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de la finalización de sus funciones, el 30 de abril de 2006, como diputado de la Asamblea Legislativa; 7- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de inicio de sus funciones, el 1 de mayo de 2006, como diputado de la Asamblea Legislativa; 8- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de la finalización de sus funciones, el 30 de abril de 2009, como diputado de la Asamblea Legislativa; 9- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de inicio de sus funciones, el 1 de mayo de 2009, como diputado de la Asamblea Legislativa; 10- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de finalización de sus funciones, el 30 de abril de 2012, como diputado de la Asamblea Legislativa; 11- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de inicio de sus funciones, el 1 de mayo de 2012, como diputado de la Asamblea Legislativa; 12- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el

momento de finalización de sus funciones, el 30 de abril de 2015, como diputado de la Asamblea Legislativa; 13- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de inicio de sus funciones, el 1 de mayo de 2015, como diputado de la Asamblea Legislativa; 14-versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de finalización de sus funciones, el 30 de abril de 2018, como diputado de la Asamblea Legislativa; 15- versión pública de la declaración patrimonial de Carlos Armando Reyes Ramos presentada en el momento de inicio de sus funciones, el 1 de mayo de 2018, como diputado de la Asamblea Legislativa”.

2. El 4/11/2020 por medio de resolución con referencia UAIP/689/RAdm/1553/2020(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información mediante memorando con referencia UAIP/689/1280/2020(2) a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia y se estableció que la fecha de respuesta sería el **30/11/2020**.

II. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.